

SUPPLICATORIA.

N., alcalde y juez ordinario de esta villa de tal &c., con el mayor respeto, digo: Que estoy procediendo criminalmente contra F., culpado en la muerte violenta dada á B., y conviniendo para la mejor averiguacion del delito exhumar el cadáver, tuve al intento una conferencia verbal con el cura párroco de la misma D. F., quien se negó á que se hiciese la exhumacion; todo lo cual resulta del testimonio adjunto. Y á fin de que aquella se verifique para el indicado objeto en que se interesa la buena administracion de justicia:

A V. S. I. suplico se sirva decretar que el referido párroco permita que se haga dicha exhumacion con el decoro correspondiente.

DECRETO.

En la ciudad de tal, á tantos &c., el cura párroco de la villa de tal, permitirá á la justicia de tal parte la exhumacion del cadáver que se pretende por esta, practicándola sin escándalo ni profanacion, á puerta cerrada, en lugar no inmune, con la veneracion debida á la casa de Dios, y con el honor recomendable á los cuerpos de los muertos sepultados en sagrado &c.—*Siguen las firmas del señor obispo y de su secretario.*

EXHUMACION Y NUEVA INSPECCION DEL CADAVER DE B.

En la propia villa y dia, habiendo recibido el sr. juez de estos autos el permiso que antecede del ilustrísimo sr. obispo de la ciudad &c., lo hizo entender al sr. cura de esta misma villa, y con su acuerdo procedió á la exhumacion y reconocimiento que en auto de tantos tenia mandado. Para ello (previos los avisos y recados convenientes) pasó al cementerio de tal parte, y se desenterró un cadáver, el mismo que los testigos presenciales R. y S. aseguraron bajo juramento, que hicieron en toda forma de derecho, ser el mismo idéntico de B. (lo que yo el infrascrito escribano certifico y doy fe), el cual fué puesto en la casa de J., separándole del lugar sagrado con arreglo á dicho decreto; y habiendo sido inspeccionado exteriormente por los facultativos D. y E. (previo juramento que prestaron de portarse bien en esta operacion), se le encontraron las mismas heridas que constan en las diligencias, folios tantos, bajo la particularidad que la del vientre aparece solo abierta por delante, junto á la ingle izquierda, pero sin atravesarle de parte á parte. Hecha la diseccion correspondiente, y observando la operacion atentamente el sr. juez, su asesor, yo dicho escribano, y demas circunstancias, se halló en la extremidad interna de dicha herida una bala de plomo, al parecer de pistola; la cual de orden de su merced se

envolvió en un papel, se selló con seguridad, y se puso en poder de mí dicho escribano (de que igualmente doy fe). Los referidos peritos, segun su juicio, expresaron: que la susodicha herida del vientre habia sido efecto de aquella bala, y que ella le habia causado la muerte, por las razones en que fundaron su primer juicio que obra á fojas tantas de estos autos; y en el cual se afirmaron y ratificaron, diciendo ser de edad &c. Y restituido el cadáver con el mismo decoro y miramiento á su sepultura, fué enterrado en ella, Firmaron esta diligencia y su juicio los enunciados peritos con los testigos que supieron, su merced y asesor &c.—*Siguen las firmas.*

SEXTO.

ARTICULO DE FRACTURA Y ESCALAMIENTO DE CARCEL.

En tal parte, á tantos &c., el sr. alcalde de &c., dijo: Que en este instante que son las once de la noche le ha comunicado N., de esta vecindad, que estando acostado en una de las alcobas de su casa, que está pared en medio de la cárcel de esta villa, observó estarse maniobrando y haciendo violencia á dicha pared para romperla segun el ruido que se notaba, cuya novedad le puso en cuidado por la temible fuga de los presos. A consecuencia de este aviso su merced mandó, que para precaver aquella y averiguar lo ocurrido, se pasase prontamente á la misma cárcel, inspeccionándola y registrándola con el mayor cuidado, á fin de evitar todo daño que amenace, y castigar tan notable exceso.—*Siguen las firmas.*

DILIGENCIA DE LLEGADA A LA CARCEL

Sin demora se dirigió á la prision el sr. B., alcalde de esta villa, asistido de mí el escribano, de N. y T. testigos llamados al intento; y se halló que la pared del calabozo en que está encerrado P., resulta maltratada en su parte interior, teniendo removidas dos piedras de sillería, junto á las cuales se notó una porcion de cal y polvo extraido al parecer de las juntas de las piedras. Tambien se encontró bajo una estera que servia de cama á dicho P. una palanqueta de hierro á manera de escoplo. Y de ser así como dejo referido, yo el escribano doy fe, y lo firmo con su merced. *Siguen las firmas.*

AUTO.

Acto continuo mandó dicho sr. juez que M. y P., maestros de obras de esta villa, reconozcan la intentada rotura de esta cárcel,

y den su dictámen en debida forma: examinándose como testigos á N. y T., sin separarse de este sitio su merced, escribano y dichos testigos hasta que se cumpla, y lo firmaron &c.—*Siguen las firmas.*

NOTIFICACION A LOS MAESTROS DE OBRAS, SU ACEPTACION Y JURAMENTO.

Acto continuo yo el escribano hice saber el auto que antecede á M., maestro de obras, vecino de esta villa, quien dijo que aceptaba y aceptó el encargo que en él se contiene, y juró á Dios nuestro Señor y á una señal de cruz en toda forma de derecho, desempeñarlo bien y fielmente, y lo firmó: doy fe.—*Siguen las firmas.*

Otra notificacion en iguales términos al otro maestro.

RELACION Y JUICIO DE LOS MAESTROS DE OBRAS.

En la misma villa y dia comparecieron ante el sr. B., juez de estos autos, los citados M. y P., maestros de obras de esta vecindad; y mediante el juramento que tienen hecho, el que ratificaron, y á mayor abundamiento hicieron de nuevo, dijeron: Que los dos sillares estan á punto de salir de quicio, por la violencia con que se conoce han sido movidos, y no dudan haberse hecho esto con la palanqueta que se les manifestó (y de ello y ser la misma que se ha encontrado bajo la estera ó cama de P., doy fe), pues cuadran ó vienen bien sus mellas con las señales de la piedra. Y añaden que semejante violencia es de hecho al parecer reciente, pues las incisiones de las piedras, y el material arrancado, lo indican.—*Siguen las firmas.*

Declaracion del testigo N. Dijo: que es cierto cuanto se contiene en el referido auto, pues como en él se especifica, lo anunció verbalmente el testigo á su merced &c.—*Siguen las firmas.*

Declaracion del otro testigo. (Lo mismo con referencia única al hecho que ha presenciado).

[*Evacuadas estas diligencias, se pasan al promotor fiscal, y este ocurre con el siguiente:*]

PEDIMENTO.

R., promotor fiscal en la causa de oficio seguida contra P., por tal delito (se expresa el que sea), pareció ante V., y por el mejor medio de derecho, digo: Que ántes de proceder á otra cosa, conviene se haga cargo á P., del intentado rompimiento de la prision en que está encerrado, sin extenderlo por ahora á lo demas que contra él resulta de autos; y evacuado se me comuniquen para pedir lo que sea conforme á derecho.

Suplico á V. se sirva acordarlo como propongo, y procede en justicia que pido y juro.—*Siguen las firmas.*

AUTO.

Como lo propone el promotor fiscal. Lo mandó &c.—*Siguen las firmas.*

DECLARACION CON CARGOS DE P.

Acto continuo, constituido su merced con su asesor,¹ en una de las piezas de la cárcel de esta villa, mandó comparecer ante sí á P., preso en la misma por tal causa; y estando en su presencia le recibió juramento que hizo ante mí, en manos de su merced, á Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho, mediante el cual ofreció decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, y bajo esta promesa se le preguntó lo siguiente.

Preguntado: diga ser cierto que está preso en esta cárcel á la orden y disposicion de su merced, habiendo sido encarcelado en tal tiempo, dijo que es cierto.

Preguntado: que siendo esto positivo intentó el declarante romper la prision en que se halla, horadándola con violencia para huir y escaparse de ella, contravinendo á las leyes y despreciando los mandatos de la autoridad pública; dijo que confiesa la pregunta, y el cargo que en ella se contiene.

Preguntado: ¿De quién es el instrumento con que ha desquiciado las piedras, quién se lo facilitó, y por qué medio? dijo: Que ignora su dueño, y que se lo proporcionó Fulana, su muger, con ocasion de franquearle la entrada en esta cárcel el alcaide H. cuando viene á suministrarle la comida &c. Y en este estado mandó su merced suspender esta declaracion para continuarla siempre y cuando convenga. Y habiéndosela leído al declarante, se afirmó y ratificó en ella. No firmó por no saber: lo hizo su merced y asesor: doy fe.—*Siguen las firmas.*

AUTO.

Al promotor fiscal.

PEDIMENTO.

R., promotor fiscal &c. digo: Que los cómplices, coadjutores y cooperantes en los delitos de fuga de presos y fractura de prision incurren en igual pena, segun ley, que el mismo fugitivo ó infractor; y resultando serlo Fulana, muger del preso, y el alcaide H., procede se les arreste, se les haga cargo como el principal delincuente, y se me comuniquen las resultas para los indicados efectos.

Suplico á V. se sirva &c.

¹ Yendo asesorado el juez lego, debe asistir. | portancia de la causa, por las razones que se exponieron en el tomo anterior pág. 343 nota 2.

AUTO DE PRISION, Y DECLARACION DE INQUIRIR Y AGRAVAR.

El sr. B., alcalde &c. habiendo visto estos autos en la parte que basta, mandó se ejecute como lo expresa el promotor fiscal.— B. alcalde.—Ante mí &c.

En seguida se procede á la prision de la muger y del alcaide, á quienes se toma despues declaracion de inquirir y agravar en los términos siguientes.

DECLARACION DE INQUIRIR DE LA MUGER.

Preguntada: ¿Si ha suministrado algun instrumento á su marido en la cárcel, cuál es, de quién y por qué conducto ó medio se le ha facilitado? dijo: Que le suministró una palanqueta de hierro que halló en su casa, y la introdujo con maña cautelándose del carcelero, pues la metió escondida ó envuelta en un felpudo que llevó para que sirviese de cama á su marido (ó de cualquier otro modo que haya sido).

Preguntada: ¿Si en ocasion de llevar la comida á su marido entraba con frecuencia en la cárcel á tratarle ó comunicarle? dijo: Que nunca se lo permitió el carcelero.

DE AGRAVAR CON CARGO.

Supuesto que proporcionó á su marido dicha palanqueta para facilitar el rompimiento de la prision, y por ella lograr la fuga segun se deja inferir, ¿cómo incurrió en tan grave delito la declarante, sabiendo la prohibicion y penas impuestas por las leyes? dijo: Que el amor que profesa á su consorte, y la obligacion natural de proporcionarle por todos medios la libertad, superaron en este caso el temor de las penas y el respeto debido á las leyes, y por esto cooperó á su fuga; lo que no puede negar &c. Y en este estado mandó su merced suspender esta declaracion &c.

DECLARACION CON CARGO DEL ALCAIDE.

Preguntado: ¿Cómo dió lugar el declarante á que se suministrase á P., uno de los presos que estan á su cargo, el instrumento de hierro que se ha citado, haciéndose cómplice en el rompimiento y fuga de la prision intentada por aquel? dijo: Que ignora cómo, cuándo y por qué medio se le introdujo y facilitó &c. Y en este estado &c.—*Sigun las firmas.*

OTRO PEDIMENTO DEL PROMOTOR FISCAL.

R., promotor &c., digo: Que la confesion terminante de la intentada fuga y fractura de la cárcel que han hecho P., su muger fulana y H. alcaide, es cargo suficiente de su respectiva transgresion:

de ello los acuso formalmente, y procede sean castigados con todo rigor de derecho.

A V. suplico se sirva tener por bastante dicha culpa; y haciéndoles de ella el debido cargo, darles un término limitado para que se descarguen. Pasado este con lo que digan ó no (omitidas la publicacion, conclusion y citacion) mandar se me comunice para exponer lo conveniente, segun procede en justicia &c.

AUTO.

B., alcalde &c., dijo: Que debia hacer é hizo cargo de la culpa que resulta de este artículo á los acusados P., fulana su muger y H. alcaide, para cuya defensa les daba y dió tres dias perentorios de término con todos cargos y denegaciones de otro (sin fiarles por esto el proceso), y pasados, traslado al promotor fiscal, para que proponga lo conveniente &c.

Notificaciones á P., su muger, el alcaide y el promotor fiscal.

PEDIMENTO DE ESTE.

R., promotor &c., digo: Que segun los méritos de esta causa, en este estado deben ser castigados con previo pronunciamiento y sin perjuicio del progreso de aquella, la intentada fuga y violenta fractura de la prision en que han incurrido P., su muger fulana y H. alcaide: aquel como autor principal, y estos como cómplices, imponiéndoles interinamente al primero la pena ordinaria de este exceso, y la declaracion regular de confeso en el delito por que está aprisionado, y á los últimos otras correspondientes á su complicidad &c., á lo cual se proceda desde luego sin demora, puesto que estos reos en sus confesiones y en el término de las defensas no han alegado excusa ni excepcion alguna en que puedan fundarla &c. Suplico á V. &c.

AUTO.

Autos para proveer. Lo mandó &c.—*Sigun las firmas.*

OTRO EN VISTA (CORRECCION DE AZOTES).

En la villa de tal, á tantos &c., dijo: Que se corrija por via de entre tanto la intentada fuga y rompimiento de la prision en que ha incurrido P., con tantos dias de prision estrecha, sin alterar por esto el curso y orden de la causa principal. Se apercibe á fulana, muger de P., que en adelante no incurra en semejantes complicidades, bajo las penas prevenidas en derecho; y al carcelero H. se le apercibe del propio modo, imponiéndole la pena de cien ducados por su negligencia y falta de precaucion en la custodia de presos de su cargo. Pón-

gase en libertad á estos dos últimos, y consúltese esta providencia con la audiencia de este distrito.

SEPTIMO.

ARTICULO DE EXCARCELACION Y DESEMBARGO DE BIENES CON FIANZAS.

Pedimento.

F. de tal, curador de N., preso en la cárcel de esta villa por tal causa (*se expresará la que sea*), parezco ante V. y digo: Que hallándose contestada la causa mediante la confesion que se ha tomado al referido N., procede se dispense á este la libertad de su persona y de sus bienes; lo primero á favor de la fianza de la haz y de estar á derecho; y lo segundo, bajo la depositaria que ofrezco á toda satisfaccion del tribunal; pues es indudable que dicho mi menor nunca puede recibir pena corporal ni afflictiva por el delito que se le imputa. En esta atencion:

Suplico á V. se sirva proveerlo como queda expuesto &c.

AUTO.

Traslado y autos al promotor fiscal. Lo mandó &c.

NOTIFICACION AL PROMOTOR FISCAL.

Pedimento de este.

N. de tal, promotor fiscal &c., digo: Que la solicitud de F., curador de N., en que supone que dicho menor no ha de recibir pena corporal ni afflictiva por el delito que se le imputa, carece de fundamento; por lo cual debe en justicia denegársele el alivio de prision que pretende; si bien no hay inconveniente en el desembargo de sus bienes, mediante la fianza depositaria á satisfaccion del tribunal. En cuya atencion:

Suplico á V. se sirva acordarlo en esta conformidad &c.

AUTO.

Autos; y vistos por el sr. N., juez de esta causa, dijo: Que no ha lugar á la excarcelacion de N., y dándose por este fianza depositaria competente por valor de... á que puede montar la responsabilidad pecuniaria que le resulte de esta causa; désele mandamiento de desembargo de bienes en la forma ordinaria. Y por este su auto así lo mandó &c.—*Siguen las firmas.*

MANDAMIENTO DE DESEMBARGO.

N., alcalde ordinario &c., en la causa que ante mí pende sobre tal cosa &c.

Por el presente, y en su virtud F. de tal, depositario y secuestrador, en cuyo poder existen los bienes y efectos que se ocuparon y secuestraron á N., preso por la referida causa, soltad y dejadlos libres y desembargados á la disposicion del mismo reo, ó de su curador F.; pues así lo tengo mandado en auto de este dia, y resulta asegurado el desembargo suyo con fianza depositaria que ha dado, y se ha recibido, mediante escritura pública, á satisfaccion de este tribunal; y verificado así quedaréis libre y exonerado en esta parte. En la villa de tal &c.—*Siguen las firmas.*

ESCRITURA DE FIANZA DEPOSITARIA.

Sébase por esta pública escritura como ante mí el escribano y testigos infrascritos, pareció N. de tal, labrador, vecino de esta villa de tal, á quien doy fe conozco, y dijo: Que está cerciorado de que en la causa criminal que pende ante el sr. N., alcalde y juez ordinario de esta misma villa, sobre tal delito, hallándose preso por ella N., se decretó por dicho señor, que dando F., curador de dicho N., fianza idónea á satisfaccion del presente escribano, y de su cuenta y riesgo en cantidad de... equivalente á la responsabilidad pecuniaria que puede resultarle, se le desembarguen los bienes suyos que estaban secuestrados por la misma causa. Y deseando que esta providencia produzca sus debidos efectos, se obliga con su persona y bienes á ley de depositario á tener de pronto y manifiesto la indicada suma, pena de incurrir en las que incurren los depositarios fraudulentos, y que no dan cuenta exacta y puntual de sus encargos; y otorga depósito en forma de ella, confesando que en virtud de la presente los referidos bienes del citado N. han quedado libres á la orden y disposicion del mismo, y en subsidio y substitution su obligacion. Y porque la entrega de aquella no es de presente, renuncia las leyes de ella; ofrece tener pronta dicha cantidad siempre que su merced ú otro juez competente se lo manden, y se somete al fuero y jurisdiccion de este tribunal, renunciando la ley *Si convenerit, de jurisdictione omnium judicum*, y todas las demas que le favorezcan; especialmente la que prohíbe la general renunciacion. Así lo otorgó en la villa de tal, á tantos. Concuerta este traslado¹ con su original y registro, que protocolizado queda en mi poder &c.

¹ En el concuerda se acredita haberse unido copia entera á los autos, ó se nota por di-

ligencia en ellos; pues es esencial esta calidad en toda escritura de caucion ó fianza.